

Recurso de Reposición Radicado 630014003001-2018-00728-00

Gustavo Rendon <gustavorendonvalencia@gmail.com>

Mar 29/08/2023 14:11

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Quindío - Armenia <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: sebastian henao <sebastianhenao386@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

201800728-Recurso Reposicion.pdf;

Buen día

Adjunto envío memorial con destino al proceso

Juzgado Primero Civil Municipal Armenia

Asunto: Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación

Demandante: Gildardo Cagua Castellanos

Demandado: Henry Arias Franco

Folios: 2

--

Cordialmente,

GUSTAVO RENDON VALENCIA

ABOGADO

310-5597350 - 7376484

Calle 22 Nro. 15-53 Of. 203 Edificio Aída, Armenia Q.



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

GUSTAVO RENDON VALENCIA

ABOGADO DERECHO PRIVADO

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Armenia

Referencia: Recurso de Reposición en
Subsidio del de Apelación

Proceso: Ejecutivo Mixto

Ejecutante: Gildardo Cagua Castellanos

Ejecutado: Henry Arias Franco¹

Radicado: 630014003001-2018-00728-00

GUSTAVO RENDON VALENCIA, mayor de edad, domiciliado en Armenia, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.419.404 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional número 138.565 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante al interior del proceso de la referencia, mediante el presente escrito respetuosamente interpongo recurso de reposición y en subsidio del de apelación en contra de la providencia del 25 de agosto de 2023 y notificado en estado del 28 de agosto 2023, mismo que fundamento en los siguientes términos:

Verificado la constancia secretarial del auto que se recurre no es cierto que el auto quedo en firme el 22 de agosto 2023, dado que contra el auto del 15 de agosto 2023 fue presentado recurso de reposición y en subsidio del de apelación, dónde se probó y argumento que debido a las fallas de la página web de la rama judicial los días 17 y 18 de agosto 2023 no pudo ser debidamente verificado los estados interrumpiéndose así los términos de ejecutoria del auto para interponer el respectivo mecanismo contra la providencia del 15 de agosto 2023, se tiene entonces que al proferirse la providencia del 28 de agosto 2023 se está pasando por alto dar trámite al recurso interpuesto que a la fecha no se le ha dado trámite.

Ahora, en la parte motiva de la providencia del 28 de agosto de 2023, se le ordena a mi poderdante que proceda actualizar el avalúo catastral acompañado de avalúo comercial elaborado por perito, lo cual no arrojaría un valor real del inmueble a la fecha dado que desde el momento que fue adjudicado a hoy este fue remodelado y adecuada la vía para el acceso a la propiedad, situación que 3 años atrás se encontraba en total abandono, reiterándose que el valor que se dictamine en el avalúo comercial no será real y este estaría beneficiando al ejecutado pero perjudicando altamente los intereses de mi poderdante situación que está desconociendo el Juzgado.

¹ Sebastianhenao386@hotmail.com

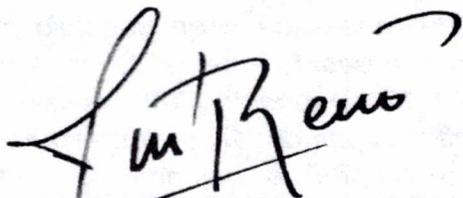
Adicional a lo anterior y visto que el predio fue objeto de remate y adjudicado hace 3 años debido a que dichas actuaciones quedaron en firme y todo fue debidamente registrado, el nuevo propietario realizó venta desde el año 2021 respecto del 50% sobre el inmueble conforme reposa en la anotación Nro 18 del certificado de tradición identificado con matricula inmobiliaria Nro 280-89062 (doc 68), por lo que, conforme a las decisiones optadas por el Juzgado de retrotraer todo lo referente al remate no resulta viable volver las cosas a su estado natural es decir devolvérselo al ejecutado, dado que como se demuestras el inmueble ya fue objeto de venta parcial situación que no puede pasar por alto el Juzgado al momento de proferir orden de nulidad y que se expida nuevo avalúo.

Se tiene que como se indicó con anterioridad el rematante realizo remodelación en su totalidad del predio con sus propios recursos económicos, ahora conforme las órdenes impartidas por el Despacho las cuales se reitera perjudica al ejecutante en su patrimonio, el Juzgado pasa por alto indicar que suerte corre la acreencia hipotecaria así como el reconocimiento de mejoras sobre el predio, dado que si lo ordenado por el juzgado va encaminado a volver el proceso a su estado natural paso por alto el estudio de título del inmueble así como el no reconocimiento de los gastos que ha incurrido el rematante sobre el inmueble.

Partiendo de lo anterior, respetuosamente solicito al Señor Juez se sirva reponer para revocar el auto del 28 de agosto de 2023 y en su lugar no se disponga realizar un nuevo avalúo, dado que como se indica en la parte motiva del presente recurso no es cierto que dicho peritaje arroje un valor real sobre un inmueble que como se insiste fue adjudicado hace 3 años.

Ahora bien, si el despacho mantuviere incólume la providencia recurrida, respetuosamente solicito se conceda el recurso de apelación ante el inmediato superior conforme lo autoriza el artículo 322 del Código General del Proceso.

Del señor Juez, con toda consideración y respeto,



GUSTAVO RENDÓN VALENCIA

C.C 19.419.404 de Bogotá

T.P 138.565 del Consejo Superior de la J